



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Magón  
1876-1922

Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1115/2022  
Toluca México, 15 de marzo de 2022

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA  
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO SOLEDAD DEL SALITRE  
REPRESENTANTE LEGAL: BERNARDINO GOMORA QUINTERO**

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

<b>NOMBRE DE LA UMA:</b>	<b>"EJIDO SOLEDAD DEL SALITRE"</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>EJIDO SOLEDAD DEL SALITRE, MUNICIPIO VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>SUPERFICIE AUTORIZADA:</b>	<b>2.542 HECTÁREAS</b>
<b>CLAVE DE REGISTRO:</b>	<b>SEMARNAT-UMA-EX-408-MEX/22</b>
<b>TENENCIA DE LA TIERRA:</b>	<b>EJIDAL</b>
<b>TIPO DE PROPIEDAD:</b>	<b>PROPIEDAD _RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO <u>X</u></b>
<b>FINALIDAD DE LA UMA:</b>	<b>RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.</b>

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Cupressus lindleyi* sinonimia de *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco).**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Módulo  
Magón

Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1115/2022  
Toluca México, 15 de marzo de 2022

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "Ejido Soledad del Salitre"

Polígono 1		
Vértice	X	Y
1	385587.722	2145151.89
2	385627.337	2145158.497
3	385661.578	2145158.481
4	385668.511	2145152.648
5	385662.052	2145139.571
6	385666.756	2145126.067
7	385707.988	2145109.877
8	385725.91	2145126.194
9	385779.082	2145104.519
10	385789.841	2145036.132
11	385832.125	2145009.529
12	385858.127	2145021.765
13	385863.693	2145037.528
14	385891.162	2145045.52
15	385899.226	2145035.654
16	385892.957	2145028.255
17	385897.549	2145020.436
18	385885.42	2145008.98
19	385867.381	2145013.444
20	385861.176	2144997.284
21	385868.179	2144980.592
22	385861.024	2144965.361
23	385851.488	2144967.512
24	385839.315	2144976.598
25	385830.335	2144985.946
26	385804.223	2144960.657
27	385798.731	2144962.388
28	385796.859	2144974.595
29	385788.559	2144975.465
30	385780.639	2144991.793
31	385745.423	2145008.641
32	385728.658	2144994.069
33	385700.024	2145011.154

VÉRTICE	Polígono 2	
	X	Y
1	385924.73	2145068.804
2	385944.86	2145062.066
3	385941	2145050.066
4	385936.18	2145052.389
5	385925.37	2145051.435
6	385929.79	2145043.198
7	385938.88	2145038.822
8	385934.9	2145024.986
9	385978.67	2145037.323
10	385885.61	2145068.175

VÉRTICE	Polígono 3	
	X	Y
1	385717.45	2145303.654
2	385691.63	2145302.317
3	385667.57	2145296.289
4	385638.45	2145286.84
5	385633.73	2145292.614
6	385660.18	2145303.473
7	385703.29	2145315.086
8	385718.4	2145315.57
9	385732.03	2145300.196
10	385736.4	2145275.47
11	385725.76	2145273.159

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Año de Magón

Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1115/2022  
Toluca México, 15 de marzo de 2022

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Bernardino Gomora Quintero, en su escrito recibido con fecha 03 de marzo del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE**

**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de Noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México-Toluca, Méx.

JEMM'MM'RAAL

Bitácora: 15/U0-0111/03/22

1/En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores  
Año de Magón  
Asociación de Agricultores y Ganaderos

Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1115/2022  
Toluca México, 15 de marzo de 2022

### CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA:** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Oficina de Representación de SEMARNAT y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA:** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA:** El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

**CUARTA:** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

**QUINTA:** Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

**SEXTA:** En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

**SÉPTIMA:** Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

**OCTAVA:** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**NOVENA:** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**DÉCIMA:** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.